



## **ORDENANZA FISCAL Nº 4**

### **LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

#### **I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

#### **II – HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de transporte público urbano de viajeros, tanto regular como discrecional que se describen a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Se considera transporte urbano de viajeros, tanto regular como discrecional:

- a) Son transportes regulares los que se realizan dentro de un itinerario preestablecido y con sujeción a un calendario y horario prefijados.
- b) Son transportes discretionales los que se llevan a cabo sin sujeción a calendario ni horario, y su contratación se hace a coche completo.

#### **III – SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**



Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

#### IV – RESPONSABLES

##### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

#### V – CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Concesión y expedición de licencias	49,56 €
B) Autorización para transmisión de licencias	49,56 €
C) Sustitución de vehículos	49,56 €

#### VI- EXENCIONES Y BONIFICACIONES



### **Artículo 6º**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

## **VII – DEVENGO**

### **Artículo 7º**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

## **VIII- DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8º**

1-La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2-Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## **IX- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2024. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 295, de fecha 24 de diciembre de 2024, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.